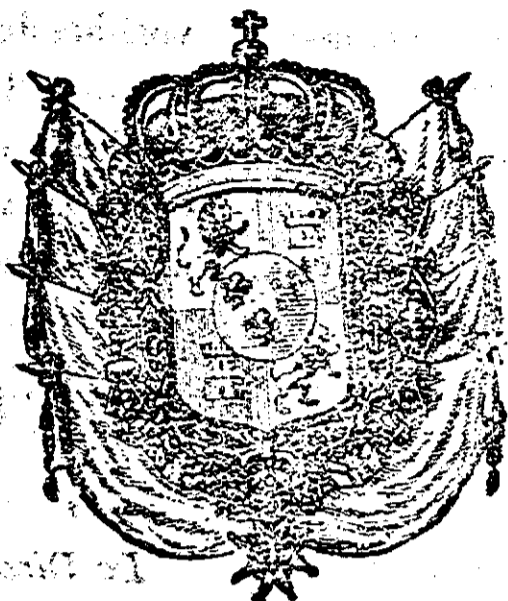


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 372.

Bajo las siguientes condiciones me obligo á imprimir, y publicar el Boletín oficial de la provincia, durante el año próximo venidero de 1844.

Primera.-He de imprimir dos números cada semana, iguales en letra, tamaño y papel á los que se publican en la actualidad.

Segunda.-Imprimir tambien 24 suplementos de medio pliego ó pliego entero, durante el año, cuando el Sr. Gefe político lo disponga.

Tercera.-Cobraré de cada Ayuntamiento de los que hoy existen, ó existan en adelante, 10 rs mensuales, que me pagarán por trimestres vencidos.

Cuarta.-Entregaré gratis los ejemplares de que habla el artículo cuarto de la real orden de 6 de Agosto de 1840 y no otro alguno por ningún concepto,

Quinta.-Me obligo á asegurar competentemente el cumplimiento de este contrato á satisfacción del Sr. Gefe político, luego que se haga el remate á mi favor.

Sesta.-Me sujeto y obligo á guardar

todas las disposiciones contenidas en las reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840.--Almería 21 de Octubre de 1843.--Vicente Duomovich.

Almería 6 de Noviembre de 1843.--Quedan admitidas las proposiciones que espresa este pliego de contrata, siempre que se obligue este licitador á imprimir ademas todos los boletines extraordinarios que se le exigiesen por este Gobierno político, para circulación de asuntos urgentes del servicio, que no pasen de pliego.--José Garriga y Espinosa.--Estoy conforme con cuanto se previene en el decreto anterior. Almería 6 de Noviembre de 1843.--Vicente Duomovich.

Almería 6 de Noviembre de 1843.--Quedan aprobadas las proposiciones anteriores, con la adición última; debiendo presentar D. Vicente Duomovich en el término de tercero día la Escritura de fianza necesaria para asegurar este contrato.--José Garriga y Espinosa.--Es copia.

En la Ciudad de Almería á cuatro de Noviembre, de mil ochocientos cuarenta y tres: acompañado del secretario de este Gobierno político D. Benito Bouvier, y de D. Mariano Ignacio de

Vergara, oficial que fué encargado de la Sección de Contabilidad, habilitado por mí para este acto, a falta de otro efectivo de la Secretaría, se procedió, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta, y demas vigentes sobre el particular, á abrir el acto para la contrata del Boletín oficial de la provincia, anunciada en catorce de Setiembre último, en el número 66; y leído el único pliego que se halló en el arca y apareció ser de D. Vicente Duomovich, sin embargo del que á la mano y en el acto presentó D. Ramon Gonzalez ofreciendo ventajas, creyendo que este no es admisible con arreglo á lo dispuesto literalmente en dicha real orden por no haberse depositado á su debido tiempo en aquella, queda admitida la contrata del Boletín oficial de esta provincia, para el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro á favor del indicado D. Vicente Duomovich, con la condicion de que por cada Ayuntamiento, de los pueblos que hoy existen, ó en adelante existan en esta provincia, se le pague por trimestres vencidos diez reales mensuales, y cláusula á que se ha adherido, de publicar y circular cuantos Boletines extraordinarios se le exigiesen por este Gobierno político para circulacion de asuntos urgentes del servicio que no pasen de pliego: debiendo garantizar este contrato el espresado Duomovich por medio de escritura pública que otorgará con las solemnidades de derecho, sugetándose por ella á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la presente contrata, de cuya escritura deberá presentar en la Secretaría de este Gobierno político la correspondiente copia: y asimismo publicarse en el primer Boletín oficial el pliego de condiciones que ha presentado, con la adiccion puesta en él y esta acta para noticia del público.

2
Y de quedar conforme en un todo lo firma el D. Vicente Duomovich, con su fiadora en Almeria á seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres. = G. P., José Garriga y Espinosa. = Benito Bouvier, Srío. = Mariano Ignacio de Vergara. = Vicente Duomovich. = Fiadora, Viuda de Santamaria.

==
INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 373.

La Direccion general de Rentas unidas me dice en 23 del actual lo que sigue:

«Lanzas y medias anatas. = Circular. = Habiendo sido inútiles cuantas diligencias se han practicado, hasta el día, para saber quien sea el poseedor del título de Marques de Zafra, deudor á la Hacienda pública, por el servicio de lanzas; ha acordado la Direccion encarar á V. S. que por todos los medios que juzgue oportunos, proceda á la averiguacion del paradero de dicho título así como si el mismo tiene bienes añejos á él su clase y donde radican, dando cuenta, á su tiempo del resultado á esta oficina general.»

Lo que traslado á VV. para que el que tenga conocimiento del particular que se menciona lo participe á esta Intendencia, por lo que en ello se interesa el servicio público en el término de veinte dias.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 31 de Octubre de 1843. = José Genaro Villanova. = SS. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Insértese. = Garriga.

==
Núm. 374.

La Junta superior de venta de bienes nacionales, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Para la verdadera inteligencia de la real orden de 2 del actual comunicada

á V. S. en 5 del mismo, relativa á que en las subastas de fincas nacionales se exija á los rematantes que no fuesen de conocido arraigo, que afiancen en el acto el pago de los derechos del expediente, tasacion y subasta, con mas el importe del primer plazo; y con el fin de evitar los inconvenientes y amojos que sin duda produciria cualquiera interpretacion en el asunto, ha acordado la Junta se manifieste á V. S. que aun cuando se anule la última postura por falta de fianza, y se declare válida la inmediata, ratificándola el que la hubiese hecho, no por eso se dara por concluido el remate, sino que ha de continuar para que sobre la postura ratificada se hagan cuantas se quieran hasta que no haya quien las mejore. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, sirviéndose darme aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1843. = *Pedro Jontoya.*

Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Almería 31 Octubre de 1843. = José Genaro Villanova.

Insértese. = Garriga.

=====
Núm. 375.

La Contaduría General del Reino me dice lo que sigue.

«La falta de cumplimiento de las reiteradas órdenes comunicadas á las Intendencias de provincia para que cada seis meses se exijan y remitan las fées de vida de todos los grandes y títulos cuyos pagos radican en ellas, ha sido causa de que pasen desconocidas las sucesiones, y que la cuenta no pueda llevarse con la exactitud correspondiente. Para evitar males de tal trascendencia, esta Contaduría general ha dispuesto lo siguiente.

1.º Los Contadores de provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, re-

3
clamarán de los Administradores de la misma las fées de vida de todos los grandes y títulos cuyos pagos esten consignados en ella.

2.º Como en las Contadurías se hayan abiertas cuentas á sus respectivos títulos y en ellas consta el nombre del poseedor, las cotejarán con las fées de vida, y en el caso de nueva sucesion reclamarán á las Administraciones los documentos que las justifiquen.

3.º En el acto de recibirlos formarán los cargos y darán conocimiento á las Administraciones para que la recaudacion se verifique, remitiendo los originales á esta Contaduría general por el correo inmediato.

4.º A fines de los meses de Junio y Diciembre de cada año remitiran los Contadores por conducto de los Intendentes las fées de vida bajo carpeta igual al modelo adjunto.

5.º Los Intendentes cuidarán de que este servicio se llene con la mayor exactitud; y conociendo por la carpeta las fées y documentos no presentados, adoptarán medidas eficaces para que se verifique, expresando en el oficio de remision haberlo efectuado.

Esta Contaduría general espera del celo de V. S. teudrán exacto cumplimiento las anteriores disposiciones, que comunicará á la Contaduría; advirtiéndole que se verá en cuanto concierne al bien del servicio, cuidará de imponer efectiva responsabilidad á los que no lo mirean con el privilegiado interés que el deber de todo empleado exige.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1843. = *Mariano de la Paz Garcia.*

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento del público y particularmente de los interesados.

Almería 21 de Octubre de 1843. = José Genaro Villanova.

Insértese. = Garriga.

El Contador encargado del despacho de la misma por no haberse nombrado por el Gobierno supremo de la Nación funcionario que la desempeñe, tiene la honra de disigir su voz á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia rogándoles exijan y pongan en Tesorería cuantos débitos por todas contribuciones tengan su administrador, recomendándoles muy particularmente lo hagan de los de la destinada al sostenimiento del Culto y Clero, que tan considerablemente retrasadas se halla su recaudación. Los graves apuros del Tesoro, y las perentorias obligaciones que se hallan en descubierto, no permiten morosidad en este servicio, que en otras circunstancias sería dirimible. Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos conocen los medios que las leyes me proporcionan para proceder á la cobranza de los débitos, pero solo apelaré á ellos en el caso de que sean desatendidas mis súplicas, y se puedan comprometer el honor del Gobierno cierto del patriotismo justificado y jamás desmentido de los Ayuntamientos de esta Provincia, corresponderán á la escitación de una autoridad dispuesta á sacrificar hasta su propia existencia por el bien y felicidad de los mismos, espero ingresará en Tesorería para el 15 del actual las cantidades mayores posibles, sirviéndose al propio tiempo acusar á la Intendencia el recibo de esta circular. Almería 2 de Noviembre de 1843.—Antonio Cabezas.— A los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.
 Insértese.—Garriga.

La Junta Superior de venta de Bienes nacionales con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente.
 Siendo muchos los compradores de bienes nacionales que sin embargo de lo mandado en los artículos 46 y 58 de

la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 no han hecho los pagos de las fincas que les han sido adjudicadas, ni se ha procedido á la subasta en quiebra de las mismas como en dichos artículos se prescribe, ha acordado esta Junta superior que sin alzar mano exija V. de la Contaduría de Bienes nacionales una relación circunstanciada de los compradores que no hayan hecho los pagos dentro de los términos prevenidos, y da presente V. al Sr. Intendente para que determine sin demora el cumplimiento de la ley en todas sus partes sobre el particular, de forma que dentro de un brevísimo tiempo no quede finca alguna en esa provincia, que no se haya pagado, ó subastado en quiebra con arreglo á la ley, vajo el concepto de que ha de dar V. cuenta á la Junta, de quien motive hasta el mas leve entorpecimiento en el asunto, para la provincia que corresponda, y eximirse de la responsabilidad que en otro caso ha de gravitar sobre V.

Pedida ya á la Contaduría la relación de deudores que se previene; lo aviso á los compradores de Bienes nacionales á quienes les esta adjudica las fincas en el concepto de que si en el término presente por la ley, que es el 15 dias echa la notificación de aquella no han satisfecho ó lo hacen para el 20 del presente mes, sufriran las consecuencias de la subasta en quiebra, que se ejecutará inmediatamente. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta en el Boletín oficial Almería 8 de Noviembre de 1843.—Ignacio Muñoz.

BOLETIN DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Almería,

del Miércoles 8 de Noviembre de 1843.

Núm. 372.

INTENDENCIA.

Clero Secular.

Relacion de las fincas nacionales que ha dispuesto esta Intendencia se subastaren el día 7 de Diciembre próximo à las 12 de su mañana con sujecion à la Instrucion de Setiembre de 1841, ordenes posteriores y la de 25 de Noviembre de 1843.

Finzas que no tuvieron postor en 20 de Abril, y salen de nuevo por el menor tipo.

En esta capital y campoyar.

1370. Un pedazo tierra de riego de tercera calidad pago del molino término de Terque perteneció a la cofradia del Rosario de dicho pueblo, de 71 centésimas de tahulla, su renta 60 rs. cumplió el contrato en setiembre de 1845, tiene la carga de 2 rs. por censo de poblacion, capitalizado en 1800 rs. apreciado en 994 rs. cantidad por que se subasta.

1364. Un trozo tierra de riego de tercera pago de la humbría término de Terque con 27 olivos, 7 higueras, 2 graudos de 6 tabullas y 93 centésimas perteneció al beneficio de dicho pueblo; su renta 240 rs. cumplió el contrato en Setiembre de 1845 tiene la carga de 15 rs. 33 mrs. por censo de poblacion capitalizado en 7200 rs. apreciado en 5544 rs. cantidad &c.

Idem subastadas en 4 de Mayo y no tuvieron postor.

En esta Capital y Purchena.

86. Una casa granero en la plaza de Ma-cael perteneció al acervo comun decimal no está arrendada y por los peritos se le ha graduado la renta de 11 rs. apreciada en 645 rs. capitalizada en 330 rs. cantidad &c.

En id. y Huercal-Overa.

22. Una casa granero en Arboleas perteneció al acervo comun decimal, graduada la renta por los peritos en 60 rs. apreciada en 4750 rs. capitalizada en 1350 rs. cantidad &c.

Finzas subastadas en 27 de Junio y que no tuvieron postor,

En id. y Berja.

1588. Un trozo tierra de riego de tercera calidad en la vega de Adra pago de che-no con una defensa de cañares y tarais de

6 marjales y 174 milésimas, perteneció al clero parroquial de dicha villa, no tiene carga su renta 135 rs. por valor de 5 fanegas de maiz apreciado en 4320 rs. capitalizado en 4050 rs. cantidad &c.

1587. Otra suerte tierra de riego de segunda calidad pago de la encantada en dicha vega con una defensa de tarais perteneció al beneficio de dicho pueblo, de 5 marjales y 4 centésimas su renta 135 rs. no tiene carga apreciada en 5040 rs. capitalizada en 4050 cantidad &c.

1592. Otra suerte de riego de segunda calidad en dicho pago, con una defensa de tarais perteneció al curato de dicho pueblo, de 4 marjales y 714 milésimas, no tiene carga su renta 108 rs. apreciada en 4600 rs. capitalizada en 3240 rs. cantidad &c.

1591. Otro trozo tierra de riego de tercera calidad en dicha vega y pago de asano con una defensa de cañasveras y tarais de 7 marjales y 610 milésimas perteneció a dicho curato no tiene carga su renta 121 rs. apreciado en 4860 rs. capitalizado en 3645 rs. cantidad &c.

1586 y 1593. Una suerte de tierra de secano pago de la solana de viñar con 24 Almendros, de 3 fanegas y 446 milésimas de otra, perteneció a la hermita de S. Isidro de Adra, su renta por valoracion pericial 195 rs. no tiene carga, capitalizada en 5850 rs. apreciada en 3900 rs. cantidad &c.

Finzas subastadas en 22 de Julio y que no tuvieron postores.

En id. y Huercal Overa.

1525. Un trozo de tierra de riego tercera calidad pago del materno término de Zurgena de 2 fanegas 12 celemines, perteneció al curato de dicho pueblo, su renta 507 rs. vence en Setiembre de 1845 capitalizado en 12000 rs. apreciado en 10000 rs. cantidad &c.

1526. Otro trozo tierra de riego de segunda calidad pago de nages de dicho término de 14 celemines, perteneció al curato su renta 320 rs. vence en dicho plazo capitalizado en 9600 rs. apreciado en 5194 rs. cantidad &c.

1527. Otro idem de primera calidad pa-

119. Una casa granero en Rioja perteneció al acervo comun decimal arrendado en 120 rs. capitalizado en 2700 rs. apreciado en 7992 rsr cantidad &c.

120. Un almacén para aceyte en dicho pueblo y de la misma pertenencia, con ocho tenajas, todo en buen estado, su renta 96 rs. apreciado en 1908 rs. capitalizado en 2160 rs. cantidad &c.

Un sequero en dicho Rioja en la rambla llamada nombrada del Rey, apreciada en 1296 rs. cantidad &c. por no ser susceptible de calcular la renta que puede ganar.

El Edificio que fué Iglesia de Santo Domingo en esta Ciudad, se compone de 805 varas superficiales en buen estado, no es susceptible de renta, de consiguiente ni de capitalización, apreciados en 21,710 rs. cantidad &c.

3

Todas las fincas que van espresadas son de menor cuantía y el pago de sus remates ha de hacerse en dinero metálico en veinte plazos el primero al hacerse la adjudicación y los 19 restantes en igual número de años al vencimiento de cada plazo.

El edificio que fué Iglesia de Santo Domingo, será el abono de su remate en créditos sin interés por su valor representativo en dos plazos primero al adjudicarse la finca y el otro al año siguiente de aquel.

La subasta quedará abierta por quince días mas para la finca que no tuviese postor

Almería 4 de Noviembre de 1845. — P.
O. Antonio Cabezas

~~~~~  
Imp. de la Viuda de Santamaría.

go de tamanchete, en dicho término de 2 fanegas perteneció á id., su renta 720 rs. vence en el plazo espresado, capitalizado en 21600 rs. apreciado en 13440 rs. cantidad &c.

1529 Otro trozo tierra de riego eventual pago de tanloy en dicho término, con un chivo de 6 cámines perteneció á id. su renta 30 rs. vence en id. capitalizado en 900 rs. apreciado en 660 rs. cantidad &c.

1530 Un huerto tierra de riego de primera calidad pago de calafé en dicho término con varios árboles frutales de 6 cámines perteneció á idem su renta 120 rs. y vence en el plazo fijado, capitalizado en 3600 rs. apreciado en 2800 rs. cantidad &c.

1531 Una suerte tierra de serano en dicho término pago de cerro cruz, de 10 fanegas perteneció á idem, su renta 57 rs. vence en el plazo espresado, capitalizada en 1710 rs. apreciada en 1140 rs. cantidad &c.

Todas las espresadas fincas del cuato tienen la carga de 20 rs. años por censo de poblacion.

Fincas subastadas en 5 de Agosto y no tuvieron postor.

En id. y Canjayar.

780. Un banca tierra de riego de primera calidad en la vega de Laujar pago del banno bajo término de id. se riega con la acequia del lugar de una barcheta y 208 milésimas perteneció á la sacristia primera de dicho pueblo su renta por prorata pericial 65 rs. apreciado en 2260 rs. capitalizado en 1981 rs. cantidad &c.

781. Otro banca de id. en la misma vega pago del Olluar en dicho término se riega con la acequia del lugar de 5 barchetas y 506 milésimas perteneció á la misma sacristia su renta segun idem 269 rs. apreciado en 9220 rs. capitalizado en 8091 rs. cantidad &c.

782. Otro banca y una parata tierra de riego de primera calidad en la misma vega y dicho pago, se riega con la acequia del lugar, de 5 barchetas y 784 milésimas perteneció á idem su renta segun valoracion pericial 273 rs. apreciado en 9340 rs. capitalizado en 8195 rs. cantidad &c.

783. Otro banca tierra de riego de segunda calidad en la misma vega pago de Rivas, se riega con la acequia del lugar con tres olivos de una barcheta 755 milésimas, perteneció á idem, su renta por id. 85 rs. apreciado en 2860 rs. capitalizado en 2510 rs. cantidad &c.

786. Un secano con dos fuentecitas pequeñas pago de las Rosas de Casnyas en dicho término, de 9 fanegas y 708 milésimas, perteneció á idem, su renta 5 rs. a-

preciado en 280 rs. capitalizado en 173 rs. cantidad &c.

787. Una haza tierra de riego de primera calidad en dicha vega pago de la acequia del bano en el mismo término se riega con la acequia del mismo pago, de 11 barchetas y 466 milésimas, perteneció á la sacristia segunda de Laujar su renta por prorata pericial 581 rs. apreciada en 1980 rs. capitalizada en 17,442 rs. cantidad &c.

788. Un banca tierra de riego de tercera calidad en la misma vega pago del camarin en el mismo término, de 4 barchetas y 277 milésimas perteneció á dicha sacristia su renta por idem 124 rs. apreciado en 4260 rs. capitalizado en 3737 rs. cantidad &c.

789. Otro banca de tierra de riego de tercera calidad en dicha vega en el mismo pago y término, de 708 milésimas de barcheta, perteneció á id. su renta 22 rs. apreciado en 760 rs. capitalizado en 667 rs. cantidad &c.

790. Tres puntas de parata tierra de riego de tercera calidad en dicha vega pago de esalche en dicho término de una barcheta 279 milésimas, perteneció á id. su renta 29 rs. apreciadas en 1000 rs. capitalizadas en 877 rs. cantidad &c.

792. Un secano pago del hingar en dicho término de 3 fanegas y 227 milésimas perteneció á id. su renta 6 rs. apreciado en 820 rs. capitalizado en 198 rs. cantidad &c.

795. Otro id. pago de las rosas de callejas en dicho término de 2 fanegas 3 décimas perteneció á id. su renta 5 rs. apreciado en 260 rs. capitalizado en 164 rs. cantidad &c.

793. Un secano pago del algive en dicho término de 6 décimas de fanega perteneció á idem su renta 16 rs. 19 mrs. capitalizado en 497 rs. apreciado en 40 rs. cantidad &c.

794. Otro secano pago de capalitan en el mismo término de una fanega, perteneció á id. su renta segun id. 33 rs. capitalizado en 990 rs. apreciado en 80 rs. cantidad &c.

Estas fincas tienen la carga de 50 rs. 25 mrs. réditos años por censo de poblacion, y sus contratos cumplen en setiembre de 1845.

Fincas del remate.

En esta Capital.

188. Un granero en Viator perteneció al acervo comun decimal su renta por graduacion pericial 120 rs. apreciado en 2400 rs. capitalizado en 2700 cantidad &c.